

Medellín, 08 de marzo de 2023

Doctor
WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA
Personero Distrital de Medellín
Medellín

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre recursos no aforados

Reciba un cordial saludo:

En atención a la solicitud elevada al Proceso de Gestión Jurídica, relacionada con la viabilidad y conveniencia de realizar solitud de adición al presupuesto de la Personería Distrital de Medellín frente a los recursos no aforados o no comprometidos en el presupuesto para la vigencia fiscal 2023, se procede a emitir el respectivo concepto jurídico en los siguientes términos:

Del problema jurídico planteado:

La cuestión a resolver radica básicamente, en la viabilidad de realizar solicitud de adición al presupuesto asignado a la Personería Distrital de Medellín, frente a los recursos no aforados o no comprometidos en el presupuesto para la vigencia fiscal 2023 adoptado mediante Decreto número 1127 del 15 de diciembre de 2022 por el Alcalde Distrital de Medellín.

Del presupuesto:

El presupuesto anual, constituye el componente final de todo un proceso de planificación que contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el ente territorial y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran y es por eso que su formulación comporta una estimación de las rentas y gastos para la respectiva vigencia en la que se aprueba y bajo esa perspectiva, de ser una estimación, este es susceptible de ser modificado durante la vigencia en la que se aprueba.

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 42 de 1993 (Ley orgánica del Control Fiscal):

"El presupuesto general del sector público está conformado por la consolidación de los presupuestos general de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan, de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación, pero sólo con relación a

PROYECTO: YGIF	RALDO Gudy Gireldo Salissas	REVISO:	gn L Padhing P.
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@perso	neriamedellin.gov.co/Pág	g.: www.persone	riamedellin.gov.co







dichos fondos y de los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de ésta"

Desde el estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto con fuerza de Ley 111 de 1996 tenemos que, aunque no se define el presupuesto, en el Artículo 6 si se establece que "El Sistema Presupuestal está constituido por un plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la Nación"

A su vez, el Articulo 11 Ibídem indica que:

"El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

- a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.
- b) El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.
- c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan".

En el ámbito territorial, de conformidad con el Artículo 109 de la norma ya citada, se estableció que:

"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente."

En desarrollo de esta disposición transcrita, fue expedido el Decreto Municipal 006 de 1998, adaptándose lo establecido en el Decreto 111 de 1996 al ámbito del Municipio de Medellín; al efecto en su artículo se 11 consagro que:

PROYECTO: YGIF	RALDO Gudy Giraldo Salissas	REVISO:	laya L Padhiago P.
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@perso	neriamedellin.gov.co/Pág	g.: www.persone	riamedellin.gov.co







El presupuesto General del Municipio de Medellín se compone de las siguientes partes:

- a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes. las contribuciones Parafiscales cuando administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, los ingresos del Fondo Local de Salud y los Fondos Especiales, los recursos de Capital y los ingresos de los establecimientos públicos municipales.
- b) El Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para el nivel Central municipal. La personería, la Contraloría General de Medellín y los establecimientos públicos del orden municipal, distinguiéndose entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, estos últimos clasificados y detallados por secciones y órganos, unidad ejecutora, programas, subprogramas, proyectos, tareas y obra, sin embargo, durante el primer debate de los proyectos de presupuesto, las comisiones de presupuesto y plan se podrán decidir qué partidas se aprueban de manera global.
- c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de Medellín, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expide"(...).

El numeral 50, del artículo 315 de la Constitución Política, establece la atribución del alcalde para presentar al Concejo el proyecto de acuerdo de presupuesto:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...).

De otro lado y en desarrollo del precepto constitucional, anteriormente citado, el alcalde en relación con el Concejo, en los términos de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, que tiene como función la presentación del presupuesto al concejo en los siguientes términos:

> "Artículo 91°.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

> Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siquientes:

A) En relación con el Concejo:

YGIRALDO

PROYECTO: YGIRALDO		REVISO: Olaya L Padhiago P.	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@perso	neriamedellin.gov.co/Pág	g.: www.persone	riamedellin.gov.co







3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)"

Teniendo en cuenta que el Concejo de Medellín no expidió el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2023 dentro del término legal oportuno y conforme a la normatividad citada, la Administración Distrital cuenta con la atribución de adoptar mediante decreto el presupuesto general de la administración, razón por la cual expidió el decreto 1127 de 2022 (15 DE DICIEMBRE) "Por medio del cual se adopta el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia fiscal 2023", dentro del cual se asignaron recursos para la Personería tal como se detalla en la siguiente imagen:

Artículo 3º. Aprópiese para atender los gastos del Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, en cuanto a Funcionamiento, Deuda Pública y Gastos de Inversión, durante la vigencia fiscal 2023 un valor de SIETE BILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.575.013.817.488) clasificado y detallado como sigue:

P	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS VIGENCIA 2023			
PRESUPUESTO GENERAL				7.575.013.817.488
PRESIDENCE PROTECT				T 007 000 000 040
PRESUPUESTO DISTRITAL				7.307.338.868.013
PRESUPUESTO DE LOS ESTABLI DE LA NACIÓN	ECIMIENTOS PÚBLIC	COS CON RECURSOS P	ROPIOS Y APORTES	267.674.949.475

SECCIÓN	VALOR APROPIADO	TRANSFERENCIA DISTRITAL A LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	APORTES DE LA NACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	RECURSOS PROPIOS
	ÓRGA	NOS DE CONTROL		
	- MA /			
CONCEJO	32.314.108.350	0	0	32.314.108.350
FUNCIONAMIENTO	32.314.108.350	0	0	32.314.108.350
INVERSIÓN	0	0	0	0
PERSONERÍA	31.807.888.544	0	0	31.807.888.544
FUNCIONAMIENTO	31.807.888.544	0	0	31.807.888.544
INVERSIÓN	0	0	0	0

Como bien se puede observar, el monto asignado para la Personería Distrital, no excede en manera alguna los montos establecidos por ley, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, que regula el valor máximo de los gastos de los concejos, las personerías y las contralorías distritales y municipales, en los siguientes términos:

ARTICULO 10. VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, PERSONERIAS, CONTRALORIAS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

YGIRALDO

PROYECTO: YGIF	RALDO Judy Giroldo Salinas	REVISO:	gn L Padriago P.
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@perso	neriamedellin.gov.co/Pág	g.: www.persone	riamedellin.gov.co

icontec ISO 9001





PERSONERIAS

Aportes máximos en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial	1.6%
Primera	1.7%
Segunda	2.2%

Aportes Máximos en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales

Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

CONTRALORIAS

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial	2.8%
Primera	2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes)	2.8%

PARAGRAFO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

Como bien se puede observar, esta disposición impone una restricción a los gastos de funcionamiento de las personerías, entre otras instituciones, límite al cual deben ajustarse los municipios al momento de elaborar sus presupuestos, pues de la lectura de la norma se observa un imperativo "Los gastos de las personerías...no podrán superar los siguientes límites...:". Además, al ser una norma orgánica de presupuesto, deben las entidades territoriales sujetarse a ella,

PROYECTO: YGIR	RALDO Judy Giraldo Salinas	REVISO:	lga L Padriago P.
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@perso	neriamedellin.gov.co/Pág	g.: www.persone	riamedellin.gov.co







por así disponerlo los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y 109 del Decreto 111 de 1996 (Ley 38/89, artículo 94. Ley 179/94, artículo 52).

Estas normas orgánicas de presupuesto de la Ley 617 de 2000 (dentro de las cuales se encuentra el artículo 10), fueron expedidas por el Congreso como un mecanismo para ajustar los presupuestos de las entidades territoriales, y sobre las que ya hubo pronunciamiento de la Corte Constitucional admitiendo la imposición de restricciones a las entidades territoriales a la hora de determinar sus gastos de funcionamiento. (...) En conclusión, el límite presupuestal establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, es de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, por lo que, los gastos de funcionamiento de las personerías no pueden superar el límite allí establecido.

De los recursos no aforados:

Según el sistema de clasificación presupuestal, los recursos no aforados o no apropiados corresponden a los ingresos que las entidades financiadas con aportes del presupuesto nacional recaudan en la Dirección General de Crédito Publico y Tesoro Nacional o a las tesorerías de los órganos del PGN, por conceptos que no se encuentran aforados para la vigencia y pueden ser registrados al momento de su recaudo.

Por ende para ser insertados dentro el presupuesto municipal, se deberá proceder de conformidad a realizar las respectivas adiciones presupuestales, atendiendo a lo establecido en el Decreto 006 de 1998 "por el cual se compilan el Acuerdo 52 de 1995 y el Acuerdo 38 de 1997, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín"

Del estatuto orgánico del presupuesto de Medellín:

El Decreto 006 de 1998 "por el cual se compilan el Acuerdo 52 de 1995 y el Acuerdo 38 de 1997, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín", establece en su artículo 3 la cobertura del estatuto a saber:

ARTÍCULO 3º: La cobertura del Estatuto consta de dos niveles: un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio de Medellín compuesto por el Presupuesto Municipal y el Presupuesto de los establecimientos públicos del orden municipal.

El presupuesto municipal comprende: El Presupuesto del Concejo Municipal, la Personería, la Contraloría General de Medellín y el Presupuesto de la Administración Central, con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta.

Dicho presupuesto según el estatuto en comento, señala que se compone de la siguiente forma:

YGIRALDO

PROYECTO: YGIR	RALDO Gudy Giraldo Salissas	REVISO:	gn L Padhigg P.
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@perso	neriamedellin.gov.co/Pág	g.: www.persone	riamedellin.gov.co







ARTÍCULO 11: Composición del Presupuesto: El Presupuesto General del Municipio de Medellín se compone de las siguientes partes:

- a. Presupuesto de Rentas: Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, los ingresos del Fondo Local de Salud y los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos municipales.
- b. Presupuestos de Gastos o Acuerdo de Apropiaciones: Incluirá las apropiaciones para el nivel central municipal, el Concejo Municipal, la Personería, la Contraloría General de Medellín y los establecimientos públicos del orden municipal, distinguiéndose entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, estos últimos clasificados y detallados por secciones y órganos, unidad ejecutora, programas, subprogramas, proyectos, tarea y obra, sin embargo, durante el primer debate de los proyectos de presupuesto, las comisiones de presupuesto y plan podrían decidir qué partidas se aprueban de manera global.
- c. Disposiciones Generales: Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de Medellín, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expide.

PARÁGRAFO: para el caso de los establecimientos públicos, la clasificación del Presupuesto de Gastos de Inversión de que habla el literal b), se aprobará en partida global. (Acuerdo 38 de 1997, art. 4°).

Aunado a lo anterior, se estable en su artículo 39 que "El Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrá en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de la Contraloría y la Personería, no podrán ser superiores a las que fueron aprobadas en el presupuesto vigente, incrementadas en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor esperado para la respectiva vigencia fiscal. (Acuerdo 38 de 1997, art. 17)".

Y más adelante señala frente a la autonomía administrativa lo siguiente:

ARTÍCULO 104: Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio de Medellín, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política, la ley y los acuerdos. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada entidad u organismo, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en disposiciones vigentes.

En los mismos términos tendrán esta capacidad las Unidades Administrativas Especiales, el Concejo Municipal, la Contraloría General de Medellín, la Personería y todos los demás organismos y entidades municipales que tengan personería jurídica. (Acuerdo 52 de 1995, art. 98).

PROYECTO: YGIF	RALDO Gudy Giraldo Salissas	REVISO: 0	an L Padriago P.
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@perso	neriamedellin.gov.co/Pág	g.: www.persone	riamedellin.gov.co







ARTÍCULO 105: Para garantizar la independencia que el ejercicio del control fiscal y disciplinario, requiere, la Contraloría General del Municipio de Medellín, y la Personería, gozarán de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto, este estatuto y la ley. (Acuerdo 38 de 1997, art. 33).

Por lo que se podría concluir, sin entrar en mayores elucubraciones o planteamientos jurídicos que, es viable jurídicamente solicitar ante la Alcaldía Distrital de Medellín se incluya dentro de un posible ajuste al presupuesto, la adición que por gastos de funcionamiento le pudiese corresponder a la Personería Distrital de Medellín, ello atendiendo al concepto y conformación del presupuesto como un todo, que no abarca sólo la apropiación inicial sino sus posteriores adiciones, que en todo caso no podrán superar los topes establecidos por la ley como se vio en precedencia.

Casos similares se pueden evidenciar en la Alcaldía Distrital de Bogotá, pues nótese como a través de ACUERDO 843 DE 2022 "POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", a través del que se dispuso "Adicionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, dentro del cual se incluyó a la Personería Distrital de Bogotá, tal como se detalla en la siguiente imagen:

ARTÍCULO 3º. Adicionar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022, en la suma de Ochocientos Doce Mil Ochenta y Seis Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$812.086.532.000), conforme al siguiente detalle:

102 PERSONERÍA DISTRITAL

		Recursos	Transferencias	Total
		Distrito	Nación	
O21	Gastos de Funcionamiento	2.000.000.000	0	2.000.000.000
O23	Inversión	500.000.000	0	500.000.000
Total Gastos e Inversiones		2.500.000.000	0	2.500.000.000

El igual sentido, a través del ACUERDO No. 816 DE 2021 "POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN MATERIA HACENDARIA PARA EL RESCATE SOCIAL Y ECONÓMICO, SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DE SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se dispuso Adicionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia

PROYECTO: YGIRALDO Judy Giroldo Salinas		REVISO: Olga L Padriago P.	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			







fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, dentro del cual se incluyó a la Personería Distrital de Bogotá, tal como se detalla en la siguiente imagen:

PERSONERÍA DE BOGOTÁ

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
1.3.1	Funcionamiento	1.200.000.000	0	1.200.000.000
1.3.3	Inversión	800.000.000	0	800.000.000
	Total Gastos e Inversiones	2.000.000.000	0	2.000.000.000

Pertinencia y conveniencia:

Como bien se puede observar, no sólo es pertinente sino más que conveniente, que la Personería Distrital de Medellín, pueda solicitar a la Alcaldía Distrital de Medellín, se incluya la adición a su partida presupuestal de los ingresos corrientes de libre destinación no aforados que se pretendan incluir en la presente anualidad con cargo al presupuesto de la alcaldía, situación que redundará no sólo en pro del funcionamiento mismo de la entidad sino de la comunidad en general quienes son nuestra razón de ser.

Conclusiones:

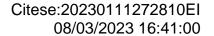
Visto lo anterior, se puede concluir que, según lo dispuesto por los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y 109 del Decreto 111 de 1996, las personerías municipales y/o distritales son secciones presupuestales dentro de los presupuestos de cada municipio y por ende, los recursos destinados para su funcionamiento, en el límite señalado por el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000, deben ser asignados por los alcaldes y los concejos en la sección presupuestal correspondiente a dicha institución, sin que exista prohibición o exclusión alguna frente a las solicitudes de ajuste del presupuesto inicial conforme a las adiciones presupuestales que se hagan durante la respectiva vigencia fiscal frente a los recursos no aforados. Esto a su vez es reafirmado, respecto al presupuesto de las personerías, entre otras instituciones, por lo dispuesto en el Artículo 107 del Decreto 111 de 1996, que señala que "La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de las contralorías y personerías distritales y municipales se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de los distritos y municipios que se dicten de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto o de esta última en ausencia de las primeras (Ley 225/95, artículo 29)".

Para lo cual se deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Medellín, a fin de que se proceda a brindar información acerca de los recursos no aforados y que podrán ser objeto de adición presupuestal, a fin de verificar si estos hacen parte de los ingresos corrientes de libre destinación, a través de los ygiral ygir

PROYECTO: YGIRALDO Pady Giraldo Salinas		REVISO: Olapa C Padriago P.	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			









cuales se asigna el presupuesto por gastos de funcionamiento para la Personería Distrital de Medellín, y a su vez, solicitar su inclusión en el proyecto de acuerdo que se presente al Concejo Distrital para su aprobación, bajo las directrices del Proceso de Gestión Financiera conforme a sus competencias y haciendo las justificaciones correspondientes, a fin de expresar la necesidad que se pretende satisfacer con ello.

Atentamente,

Olon L Podnion P.
OLGALUCÍA RODRÍGUEZ PALACIOS

Asesora de Despacho 20D

Líder del Proceso de Gestión Jurídica

Personería Distrital de Medellín

YGIRALDO

PROYECTO: YGIRALDO		REVISO: Olaya L Padhing P.	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: <u>info@personeriamedellin.gov.co</u> /Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



